CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE PATENTE

En Bogota Colombia, a 30 de julio 2021

REUNIDOS

De una parte,

Carlos Andres Cuestas Rodriguez, mayor de edad, con domicilio en Calle 99 no 49 38 Bogota Colombia, CC 1033682031, y en su propio nombre y representación.

En adelante, el "**Licenciante**".

De otra parte,

Paola Andrea Novoa Zambrano, mayor de edad, con domicilio en Cra 46 no 93 70 Bogota, CC 1136879743, y en calidad de Representante Legal, por tanto, actuando, en virtud de escritura pública y/o autorización pertinente, en nombre y representación de NOVVAI SYSTEMS SAS, con domicilio en CRA 46 93 70 BOGOTA COLOMBIA, NIT 901330596 e inscrita en: la Camara de Comercio de Bogota, con los siguientes datos: Nit 901339596.

En adelante, el "**Licenciatario**".

El Licenciante y el Licenciatario que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, la "**Parte**" y conjuntamente, las "**Partes**", reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse, y en especial, para el otorgamiento del presente CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE PATENTE. En adelante, el "**Contrato**".

EXPONEN

I. Que el Licenciante se dedica a la siguiente actividad:

II. Que, en relación con su actividad, el Licenciante es el titular de los derechos de explotación de la siguiente patente:

- SISTEMA Y MÉTODO DE MEDICIÓN DE VARIABLES FISIOLÓGICAS PARA PRUEBA MULTIMODAL DE ENGAÑO CALIFICADO POR APRENDIZAJE DE MÁQUINA, patente del tipo: Invencion inscrita en Superintendencia de industria y comercio con el número 44244, con número correspondiente a la clasificación de internacional de patentes G09B 7/00, A61B 5/00, A61B 5/01, A61B 5/02, A61B 5/0484 y contando con las siguientes características:

> Un sistema de detección de engaño propulsado por cambios fisiológicos derivados de la actividad del SNA que analiza información fisiológica ocular, cardiaca y otra calificada con Machine Learning.

En adelante, la "**Patente**";

III. Que el Licenciatario se dedica a la siguiente actividad en relación a la cual desea explotar la Patente:

> La realización de pruebas de evaluación de la credibilidad y confiabilidad, mediante el uso de tecnologías con o sin dispositivos de detección fisiológica que incluyan o no algoritmos de inteligencia artificial. Realización de Pruebas psicométricas, test de integridad y honestidad, estudios de verificación personal. Evaluaciones poligráficas y Comercialización de Equipos.

IV. Que, en virtud de lo anterior, el Licenciante desea, libre y espontáneamente, realizar la cesión del uso de los derechos de explotación de la Patente en la modalidad de prestación de servicios para cliente final en favor del Licenciatario (en adelante, la "**Licencia**"), operación que las Partes desean formalizar a través del presente Contrato, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Contrato

Mediante el presente Contrato, el Licenciante se compromete a conceder, de forma exclusiva, una licencia sobre los derechos de explotación de la Patente en favor del Licenciatario en la modalidad de prestación de servicios para usuario final con la finalidad señalada en la Estipulación posterior.

Esta Licencia se otorga sobre la totalidad de los campos de aplicación de la Patente.

Por último, esta Licencia se ceñirá a lo establecido en las estipulaciones de este Contrato y a lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina - Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, norma aplicable a todos los países miembros de la Comunidad Andina.

SEGUNDA. Uso de la Licencia

El Licenciatario podrá únicamente explotar esta Licencia de forma exclusiva y transferible, reconociendo de forma expresa que esta forma de explotación es esencial para cumplir con lo dispuesto en este Contrato. De esta forma, el Licenciante podrá licenciar o ceder el uso a otras partes e, incluso, realizar por sí mismo la explotación de la Patente en la modalidad de prestación de servicios a consumidor final.

Por otro lado, el uso de la Patente se limitará a la realización de los siguientes objetivos del Licenciante:

> Comercialización de la tecnología y su aplicación practica a nivel comercial en la modalidad de prestación de servicios, no incluye la comercialización de equipos.

En adelante, la "**Finalidad**".

El Licenciatario establecerá los medios necesarios para explotar la Patente en consonancia con la Finalidad de esta Licencia. El Licenciante se comprometerá, a su vez, a prestar todo el asesoramiento técnico y comercial necesario para garantizar que el Licenciatario pueda explotar la Licencia de forma adecuada.

Además, el Licenciatario pondrá en conocimiento del Licenciante todas las posibles infracciones de uso de la Patente que un tercero haya realizado o pueda tener intención de realizar, así como prestar toda su colaboración en la defensa de estos derechos.

Por último, se prohíbe, de forma expresa, el uso de la Patente con una Finalidad distinta de la recogida en este Contrato. En el caso de que el Licenciatario incumpla con estos límites, el Licenciante podrá tomar acciones correspondientes al incumplimiento del Contrato.

TERCERA. Forma de explotación de la Patente

El Licenciatario realizará la explotación de la Licencia en atención a la Finalidad y Campo de Aplicación establecidos en este Contrato.

Con el fin de facilitar su correcta explotación y desarrollo, el Licenciante queda obligado a poner a disposición del Licenciatario los siguientes conocimientos técnicos:

Manual de usuario final para la realización de procesos de evaluación y para la solución de problemas de soporte técnico.

Por otro lado, el Licenciatario podrá mejorar o perfeccionar los productos o procedimientos derivados de la Patente si cuenta con la expresa autorización por escrito del Licenciante.

Por último, el Licenciante podrá solicitar la información que considere relevante en referencia a las actividades llevadas a cabo por el Licenciatario con el fin de controlar la correcta explotación de la Licencia. Dicha información incluirá, entre otros, el número total de productos o procedimientos elaborados bajo la Licencia, la forma en que se ha llevado a cabo su distribución, o los resultados contables de su explotación comercial.

En concreto, el Licenciatario deberá facilitar al Licenciante los siguientes informes:

Informe mensual de ventas en numero de pruebas.

CUARTA. Remuneración de la Licencia y forma de pago

Las Partes acuerdan la siguiente remuneración variable sin incluir los impuestos que se puedan derivar de esta operación:

33% de las utilidades que resultaran excedentes al compararla con los costos de una tecnología que aplique al mismo nicho de mercado.

El Licenciatario satisfará el pago de esta retribución variable de forma: anual.

Por último, el Licenciante emitirá una factura al Licenciatario cumpliendo con los requisitos legales necesarios y dentro de los plazos previstos en la legislación actual.

QUINTA. Mejora del precio

Las Partes se comprometen de buena fe a renegociar el precio de la Licencia en el futuro dependiendo de los resultados comerciales obtenidos por el Licenciatario de los productos o procedimientos derivados de la Patente alcancen un precio claramente superior al negociado en este Contrato. En todo caso, las Partes se comprometen a renegociar el precio de la Licencia en los siguientes casos:

Cambios en el mercado, mejoras en el sistema o sus algoritmos, venta de la patente a un tercero.

SEXTA. Intereses de mora

Cualquier retraso en el pago de la remuneración fijada en el presente Contrato dará lugar a un incremento del precio equivalente a los intereses de mora generados por el retraso en el pago.

El tipo de interés de mora será igual a la tasa máxima de mora vigente establecida por la Superintendencia Financiera.

Los intereses de mora serán exigibles automáticamente a partir de la fecha de pago fijada en la Estipulación Cuarta, sin necesidad alguna de aviso del vencimiento ni intimación alguna por parte del Licenciante. El devengo de dichos intereses no afectará al ejercicio de cualquier acción que pueda corresponderle al Licenciante derivada del incumplimiento del pago.

SÉPTIMA. Titularidad de la Patente

A los efectos oportunos, el Licenciante es el titular registral de los derechos de uso y explotación de la Patente.

En virtud de lo anterior, el Licenciante se compromete a:

a. Exonerar al Licenciatario de toda responsabilidad frente a terceros que puedan alegar una violación de sus posibles derechos de propiedad sobre la Patente.

b. Garantizar el uso de la Patente, debiendo indemnizar al Licenciatario si se limita el uso de la Licencia por resolución judicial. En el caso de que la solicitud de la Patente se deniegue, el Licenciante deberá indemnizar por daños y perjuicios ocasionados al Licenciatario, siempre que el Licenciante haya actuado de mala fe.

Además, las Partes acuerdan que, por razones de equidad, y en la medida que lo justifiquen las circunstancias, será posible reclamar la restitución de sumas pagadas o gastos derivados del Contrato hasta la fecha en que se produce la cancelación o denegación de la Patente o de sus solicitud.

c. Mantener informado al Licenciatario de todos los posibles usos fraudulentos o violaciones de la Patente que se hayan podido realizar por parte de terceros, comprometiéndose a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su protección y el correcto uso de la Patente por parte del Licenciatario.

d. Realizar todas las actividades necesarias para mantener en vigor la Patente, y asumir todos los costes y tasas relacionadas con su registro.

En todo caso, el otorgamiento de esta Licencia sobre los derechos de explotación de la Patente no generará ningún derecho de propiedad industrial o intelectual en favor del Licenciatario. De esta forma, el Licenciante mantendrá totalmente su titularidad inalterada sobre los derechos de explotación de la Patente.

Por último, el Licenciatario sólo podrá ejercitar en su propio nombre las acciones judiciales oportunas frente a terceros si cuenta con la autorización expresa del Licenciante. En todo caso, si el Licenciante se negare o no ejercitase la oportuna acción dentro del plazo de tres meses de forma injustificada, el Licenciatario podrá entablarla en su propio nombre, acompañando el requerimiento efectuado de forma previa al Licenciante. En todo caso, será necesario notificar de forma fehaciente al Licenciante en el caso de que se ejerza cualquier acción judicial frente a terceros tras dicho periodo de tres meses.

Con anterioridad al transcurso del plazo mencionado, el Licenciatario podrá pedir al juez la adopción de medidas cautelares urgentes cuando así se justifique para evitar un posible daño importante. La solicitud de estas medidas cautelares también deberá ser comunicada al Licenciante.

OCTAVA. Responsabilidad frente a terceros

El Licenciante responderá solidariamente con el Licenciatario de las indemnizaciones a que hubiere lugar como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas por defectos inherentes a la Patente.

En el caso de que una de las Partes efectúe el pago de la indemnización a que se refiere el apartado anterior, podrá repetir de la otra Parte las cantidades abonadas.

Esta responsabilidad será asumida únicamente por una de las Partes cuando la misma haya actuado de mala fe, y en consecuencia con esa actuación, se derive la responsabilidad frente a terceros.

NOVENA. Inscripción de la Licencia

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la inscripción de esta Licencia en el registro correspondiente de la Patente en el cual se encuentra registrada, siguiendo lo dispuesto en la legislación aplicable.

DÉCIMA. Ámbito geográfico de la Licencia

El Licenciatario únicamente podrá hacer uso de la Licencia recogida en este Contrato dentro del siguiente territorio: de manera exclusiva para La Republica de Colombia.

En el caso de que el Licenciatario esté interesado en explotar la Licencia fuera del ámbito territorial señalado en el párrafo anterior, se deberá obtener la autorización correspondiente por parte del Licenciante. En el caso de que se apruebe la explotación de la Licencia en otros territorios, el Licenciatario deberá solicitar la inscripción de la Patente en el registro de propiedad industrial correspondiente del nuevo mercado. La inscripción se solicitará en nombre del Licenciante.

DECIMOPRIMERA. Duración de la Licencia

El Contrato entrará en vigor en la fecha señalada en el encabezado del presente Contrato y tendrá una duración total de: 36 meses de manera exclusiva en el territorio nacional.

Este Contrato podrá prorrogarse tácitamente de forma mensual si ninguna de las Partes lo denunciase con quince (15) días de antelación a la fecha de conclusión del Contrato o de terminación de cada una de sus renovaciones.

Finalizado el Contrato por cualquier causa, el Licenciatario cesará el uso y comercialización de la Patente, debiendo cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la Estipulación correspondiente de este Contrato referida a la obligación de secreto y confidencialidad.

La finalización del Contrato como consecuencia de la llegada a término de su periodo de duración inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, no generará derecho de indemnización o compensación alguno en favor de ninguna de las Partes.

DECIMOSEGUNDA. Gastos e impuestos derivados de la Licencia

Los impuestos, tasas y contribuciones que puedan derivarse de esta Licencia serán de cuenta y cargo exclusivos del Licenciatario, salvo aquellos que le puedan corresponder al Licenciante atendiendo a la legislación vigente.

DECIMOTERCERA. Elevación a público del Contrato

Las Partes podrán solicitar, mediante requerimiento fehaciente, la elevación a público del presente Contrato.

En ese caso, las Partes elegirán por mutuo acuerdo el Notario o Notaria Público ante el cual se otorgará la escritura pública y la parte solicitante se hará cargo de los correspondientes gastos notariales.

DECIMOCUARTA. Fuerza mayor

El retraso en el cumplimiento de cualquier obligación de las Partes no será considerado una omisión o un incumplimiento del Contrato en el caso de que tenga su origen en causas imprevisibles o inevitables (en adelante, "**Fuerza Mayor**"), siempre que se haya notificado debidamente a la otra Parte sobre esta situación.

Se entenderá como Fuerza Mayor, entre otras: inundación, incendio, explosión, avería en la planta de producción, cierre patronal, huelga, disturbio civil, bloqueo, embargo, mandato, ley, orden, regulación, ordenanza, demanda o petición del gobierno, o cualquier otra causa que se encuentre fuera de control de la Parte involucrada, sin que pueda entenderse que la falta de fondos constituye una causa de Fuerza Mayor.

La Parte afectada por la Fuerza Mayor hará todo lo posible por eliminar su causa. La exigiblidad de la obligación cuyo cumplimiento se haya visto afectado por la situación de Fuerza Mayor se suspenderá hasta diez (10) días después de que la situación de Fuerza Mayor deje de impedir o retrasar el cumplimiento. Si la causa de Fuerza Mayor no desaparece tras treinta (30) días, o un plazo inferior que justifique la resolución por la imposibilidad de ejecutar la obligación, las Partes podrán acordar la modificación del Contrato o su resolución.

DECIMOQUINTA. Obligación de secreto y confidencialidad

Las Partes reconocen que toda la información a la que se pueda tener acceso en el marco del Contrato, ya sea relacionada con la propia Licencia o relacionada con la actividad u organización de alguna de las Partes (en adelante, la "**Información**"), tiene carácter confidencial. De esta forma, las Partes acuerdan no divulgarla y mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha Información, advirtiendo, en su caso, de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación personal o sentimental, deba o pueda tener acceso a la misma.

Ninguna de las Partes podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la Información sin previa autorización escrita y expresa de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a poner los medios necesarios para que la Información no sea divulgada ni cedida. Adoptarán las mismas medidas de seguridad que adoptarían respecto a información confidencial de su propiedad, evitando su pérdida, robo o sustracción.

El receptor de la Información se compromete, en su caso, a advertir sobre la existencia del deber de confidencialidad a sus empleados, asociados, y a toda persona a la cual se le facilite la Información, haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la Información relacionada con el Contrato.

Asimismo, la Parte que recibe la Información se compromete a poner en conocimiento de la otra Parte cualquier acción o incidente por parte de terceros que pueda atentar contra la confidencialidad de la Información.

Ambas se comprometen a que la utilización de la Información solo estará dirigida a alcanzar los objetivos del Contrato y no otros, y que, así, solo estará en conocimiento de aquellas personas estrictamente necesarias para cumplir con aquellos.

Las disposiciones relativas a la confidencialidad previstas en este Contrato se aplicarán durante la vigencia del mismo y, prevalecerán durante el siguiente período: 5 años tras su terminación. Este plazo de tiempo es inmediato a la terminación del Contrato.

DECIMOSEXTA. Terminación anticipada del Contrato

El presente Contrato podrá ser resuelto por el mutuo acuerdo de las Partes, con los efectos que ellas determinen, siempre que dicha terminación se formule por escrito.

Por otro lado, el Contrato finalizará en el transcurso del periodo de duración inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, siempre que cualquiera de las Partes denuncie su prórroga de acuerdo con lo establecido en la Estipulación anterior de Duración del Contrato.

Igualmente, podrá ser resuelto en cualquier momento por cada una de las Partes, a su elección, sin necesidad de intervención judicial, y sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra la otra Parte por su incumplimiento contractual, siempre que existan "causas justificadas", tal y como se expone a continuación:

a. el incumplimiento total o parcial por la otra Parte de alguna de las condiciones u obligaciones esenciales de este Contrato que no sea corregido en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación escrita y fehaciente para que así lo haga;

b. por el transcurso de un periodo de 1 mes desde la fecha recogida en el encabezado de este Contrato sin que el Licenciatario inicie la explotación de la Licencia;

c. por la comprobación por ambas Partes de la inviabilidad de la explotación comercial de los productos o servicios derivados de la Patente; y,

d. las demás establecidas en el articulado del presente Contrato o las que se recojan en la ley y, en concreto, en la Superintendencia de Industria y Comercio.

DECIMOSÉPTIMA. Inexistencia de renuncia

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato, o a ejercer alguno de los derechos o acciones que le asisten en virtud del mismo, **(a)** no liberará a la otra Parte del cumplimiento íntegro de las restantes obligaciones contenidas en el Contrato; y, **(b)** no se entenderá como una renuncia a exigir en un futuro el cumplimiento de cualquier obligación o a ejercer derechos o acciones previstos en el Contrato.

La dispensa, aplazamiento o renuncia de alguno de los derechos contemplados en el Contrato, o a una parte de los mismos, será únicamente vinculante si consta por escrito, pudiendo quedar sujeta a las condiciones que el otorgante de dicha dispensa, aplazamiento o renuncia considere oportuno, limitándose al caso concreto en el que se produjo, y no restringirá, en ningún caso, la exigibilidad en otros supuestos del derecho al que afecta.

DECIMOCTAVA. Incumplimiento del Contrato

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones recogidas en el presente Contrato facultará a la otra Parte para, o bien exigir su cumplimiento más el correspondiente pago de intereses derivados del retraso en el cumplimiento, o bien resolver el Contrato en el caso de que no se rectifique o subsane el incumplimiento por parte de la Parte incumplidora en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha en la que se verifique el incumplimiento, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios más el pago de intereses de mora.

Nadie podrá eximirse del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato mediante el pago de la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, pudiendo exigirse el cumplimiento de las obligaciones o prestaciones debidas junto a la satisfacción de la correspondiente indemnización.

DECIMONOVENA. Exigibilidad

La falta por cualquier Parte de la exigencia del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente Contrato no afectará al derecho de dicha Parte a hacer valer la misma. Por otro lado, la renuncia por cualquier Parte de una estipulación de este Contrato no podrá interpretarse ni como una renuncia a denunciar cualquier incumplimiento posterior de dicha estipulación, ni como una renuncia de la misma.

VIGÉSIMA. Transmisión de la Licencia

Esta Licencia se podrá ceder, sublicenciar, transmitir, asignar o alquilar, independientemente de la forma o negocio jurídico utilizado al efecto sin la necesidad de autorización previa por parte del Licenciante.

Por último, el Licenciatario deberá informar por escrito al Licenciante en los casos en los que se produzcan cambios en la titularidad o estructura en la persona del Licenciatario. Estos cambios incluirán, entre otros, modificaciones estructurales, la sucesión universal o parcial de la empresa o la compraventa de más del 50% de sus participaciones o acciones. La comunicación se deberá realizar en el plazo máximo de 15 días naturales desde que se produzca el cambio en la persona del Licenciatario.

VIGESIMOPRIMERA. Modificación de la Patente

El Licenciante podrá realizar mejoras o modificaciones sobre la Patente siempre que, de forma previa, se autorice por escrito por parte del Licenciante.

VIGESIMOSEGUNDA. Protección de datos

Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir con la protección de la información personal que recolecta de sus titulares dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este Contrato consienten que sus datos personales recogidos en el presente Contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrían ser incorporados por la otra Parte a su propio fichero automatizado o no de recogida de datos con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.

En todo caso, las Partes se comprometen a que estos datos personales no serán comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la Parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad concreta para la que se realizará la comunicación de los datos.

De esta estipulación no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición con los que pudieran contar.

VIGESIMOTERCERA. Miscelánea

a. Acuerdo Único

El presente Contrato sustituye y reemplaza a todos los restantes contratos o pactos, escritos o verbales, concluidos entre las Partes de forma previa a la suscripción del Contrato en relación con el mismo objeto, los cuales dejan de tener la vigencia y efectividad desde la fecha recogida en el encabezado del presente Contrato.

b. Modificaciones

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del Contrato que no se recoja por escrito y que no sea formalizado por las Partes en forma idéntica a la del presente Contrato.

c. Nulidad parcial

La posible declaración, ya sea por un órgano judicial o administrativo, de la ilegalidad, invalidez, nulidad o inexigibilidad de las demás estipulaciones del presente Contrato, o de parte de las mismas, no acarreará la ilegalidad, invalidez o inexigibilidad de las demás estipulaciones ni de las restantes partes de las mismas, las cuáles permanecerán válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las estipulaciones o parte de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o inexigibles no sean esenciales.

Las estipulaciones o partes de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o no exigibles se estimarán eliminadas del Contrato o no aplicables en esa circunstancia, según los casos, y las Partes negociarán de buena fe su sustitución para adecuarlas a la finalidad pretendida con las mismas.

VIGESIMOCUARTA. Notificaciones

Las Partes designan como domicilio a efectos de notificaciones los consignados en el encabezamiento del presente Contrato. Las notificaciones se realizarán por escrito a través de medio fehaciente que deje constancia de la fecha de su envío, así como de la dirección a la que se dirige y la fecha de recepción por la otra Parte.

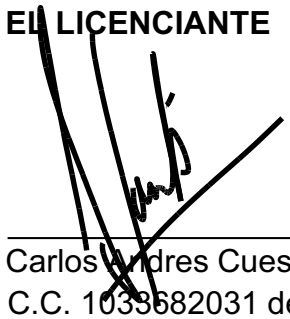
VIGESIMOQUINTA. Ley aplicable y jurisdicción competente

El Contrato se regirá e interpretará conforme a la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina - Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, norma aplicable a todos los países miembros de la Comunidad Andina.

Las Partes se someten para la resolución de cualesquiera disputas o reclamaciones derivadas de la interpretación o ejecución del Contrato, incluyendo todas aquellas obligaciones no contractuales derivadas o relativas al mismo, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes conforme a derecho.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes reconocen haber leído en su totalidad el Contrato, manifiestan comprenderlo, y aceptan obligarse por sus términos y condiciones, constituyendo el completo y el total acuerdo de las Partes. Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato en todas sus hojas, y en tantas copias originales como Partes participen en el Contrato, constituyendo todas esas copias un único acuerdo, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

EL LICENCIANTE



Carlos Andres Cuestas Rodriguez
C.C. 1033682031 de Bogota

EL LICENCIATARIO



Paola Andrea Novoa Zambrano
C.C. 1136879743 de Bogota